



ACTA 33-2016

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Víctor José Castellanos Estrella, Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

1. *Reunión con los jueces de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia sobre, entre otros puntos, los siguientes:*
 - a) *Expedientes penales que se extinguen en las Secretarías Generales de las Cortes de Apelación;*
 - b) *Estudios de los plazos en que duran los procesos penales en cada instancia;*
 - c) *Cantidad de jueces que conocen los procesos penales;*

DECIDIÉNDOSE llevar estos asuntos ante las Comisiones Regionales de Seguimiento a la Administración de Justicia.

2. *Participación del Mag. Julio César E. Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y de la magistrada Kenya Scarlet Romero Severino, Juez del Séptimo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, en la cual se abordaron los siguientes temas:*
 - a) *Casos de rebeldía en los tribunales del Distrito Nacional, acompañado de un estudio realizado por la magistrada Romero Severino;*
 - b) *Eventual posibilidad de instalación de nuevos tribunales colegiados en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, teniendo como sustento la Resolución núm. 05/2015 de fecha 09 de febrero de 2015, emitida por este Consejo del Poder Judicial, sobre Constitución de Tribunales Colegiados Ad-Hoc (Colocado en la agenda a requerimiento del Consejero Leonardo Recio Tineo).*

DECIDIÉNDOSE sobre el tema a) realizar una mesa de políticas con los actores del proceso penal a los fines de tratar esta problemática; y sobre el tema b) sobreseer el conocimiento de este asunto debido a la falta de espacio existente en el Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.



3. *Oficio Núm. 1813-2016 de fecha 31 de agosto de 2016, suscrito por Julio Cesar E. Canò Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, sobre solicitud de autorización para participar en curso, DECIDIÉNDOSE aprobar la participación del magistrado Julio César E. Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en el Módulo 1 del Instituto de Estudios Judiciales, o JSI, en la ciudad de San Juan Puerto Rico, desde el lunes cinco (05) hasta el jueves quince (15) de septiembre de 2016.*
4. *Oficio DGHCJA Núm. 561/2016 de fecha 12 de agosto de 2016, suscrito por la Lic. Ingrid Pimentel, Director de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo la solicitud de permiso suscrita por la Lic. Erika Pérez Pérez, Asistente de la División de Estudios de Recursos Humanos, quien solicita autorización para disfrutar quince (15) días de sus vacaciones, a partir del 12 de diciembre de 2016, debido a compromisos familiares en el exterior del país. Es importante destacar que la misma cuenta con la aprobación de su superior inmediato (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 482492), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
5. *Oficio DGHCJA Núm. 568/2016 de fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por la Lic. Ingrid Pimentel, Director de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo la comunicación, suscrita por la Sra. Angela Suriel Wandelpool, Recepcionista del Departamento Administrativo El Seibo, quien solicita un permiso especial, los martes de 7:30 a 10:30 a.m., con efectividad a partir del mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 2016, en virtud de que tiene clases los, lunes de 8:00 a 10:00 p.m. en La Romana. Es importante señalar que la referida solicitud cuenta con la aprobación de su superior inmediato, por lo que, dejamos a su consideración de este Honorable Consejo la decisión a tomar (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 482735), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
6. *Oficio DGHCJA Núm. 584/2016 de fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por la Lic. Ingrid Pimentel, Director de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo para su consideración el oficio suscrito por la señora Noelia F. Tavera Alejo, Oficinista de la Tercera Sala de la Cámara Penal Corte de Apelación del Distrito Nacional, quien requiere una licencia especial por un (1) año y tres (3) meses, de los cuales solicita que tres (3) meses sean con disfrute de salario, con efectividad a partir del día 1ro. de septiembre de 2016, a los fines participar en el programa de Capacitación inicial (PCI) para Aspirantes a Fiscalizador (a) de la Escuela Nacional del Ministerio Público. La Licda. Ingrid Pimentel, indica que la misma sea otorgada sin disfrute de salario (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 482786), DECIDIÉNDOSE aprobar sin disfrute de salario.*



7. *Oficio DGHCJA Núm. 562/2016 de fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por la Lic. Ingrid Pimentel, Director de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo para su consideración el oficio suscrito por el señor Sr. Wander Garabito Peguero, Secretario Auxiliar I de la Secretaría del Consejo del Poder Judicial, solicitando autorización para disfrutar doce (12) días de sus vacaciones, a partir del 15 de diciembre de 2016, a los fines de poder viajar a Italia junto con su esposa a una reunión familiar (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 482567), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
8. *Oficio Núm. 0290/2016 de fecha 22 de agosto de 2016 suscrito por Julissa Goico Vidal, remitiendo la solicitud de permiso especial para los días 22 al 26 del corriente mes participar en una pasantía en el Tribunal de Tierras Jurisdicción Original de la Provincia de El Seibo, ya que la fecha límite para entregar dicho informe es el 30 de este mes; dicha pasantía terminará el 29 de agosto de 2016. Para culminar mi trabajo de grado debo tomar mínimo de cinco (5) asesorías en la universidad (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominium 483281), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
9. *Oficio DA/1086/16 de fecha 19 de agosto de 2016, suscrito por Adabelle M. Acosta, Directora de la Dirección Administrativa, remitiendo la comunicación suscrita por el Dr. Pedro Romero Confesor, Magistrado pensionado de la Suprema Corte de Justicia, solicitando el cheque No. 000614 de fecha 01 de agosto 2016 con un valor de RD\$161,856.18 (Cientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Pesos con 18/100), a nombre del Consejo del Poder Judicial, se emita a favor del DR. Pedro Romero Confesor, el cual fue recibido en nuestra institución el 02 de agosto de 2016 y remitido para guardar en bóveda el 03 de agosto de 2016. La Directora Adabelle M. Acosta, indica, que debido a que Servicios Populares de Seguridad S.R.L., (SEPOSE), remitió a nombre del Consejo del Poder Judicial el referido cheque, basado en la reclamación de la Sra. Altagracia Contreras De Romero, por robo perpetuado en su residencia (Dominium 481366) (Visto por Justiniano Montero Montero), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
10. *Oficio CDC 0918/16 de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo para su ponderación, el oficio mediante el cual el Mag. Argenis García solicita ayuda para cubrir parte del pago de una maestría en Derecho Tributario y Procesal Tributario, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), recinto principal, que iniciará a partir del mes de septiembre del corriente. En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud de que el Mag. García no ha sido beneficiado con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines, (ver correo anexo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la*



debida provisión de fondos (Dominium 483237), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

11. *Oficio CDC 0917/16 de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo para su ponderación, el oficio mediante el cual la Mag. Alba Luisa Beard, Jueza del Tribunal de Tierras de la Jurisdicción Original del Distrito Nacional (8va sala) solicita ayuda para cubrir parte del pago de una maestría en Derecho Constitucional y Libertades Fundamentales que quiere cursar en el Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales, en París Francia, que iniciará en el presente mes de agosto. Dicha Maestría tendrá un costo de US\$10,000.00. En relación a esta solicitud, consideramos que en virtud de que la Mag. Beard no ha sido beneficiado con la ayuda que tenemos estipulada para estos fines, (ver correo anexo), le sea otorgada la suma de RD\$40,000.00, y se ponga en la lista de espera hasta que haya la debida provisión de fondos (Dominium 481863), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
12. *Oficio CDC 0910/16 de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo para su ponderación, el oficio mediante el cual se tramita la solicitud de ayuda económica por los gastos médicos incurridos por la mastectomía subcutánea (biopsia excisional), que tuvo que practicarse la Mag. Patricia A. Padilla, Juez de la Instrucción del Distrito Nacional. En este sentido, remitiendo la opinión de la Dirección Presupuestaria y Financiera anexa, en la cual expresa que la institución puede otorgarle una ayuda de RD\$50,000.00, como única ayuda, salvo su mejor parecer (Dominium 483257), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
13. *Oficio CDC 0938/16 de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo para consideración la rectificación de la asignación del salario aprobado mediante Acta Núm. 03/2016 al Sr. Anthony Reinoso Reyes, Capitán de la Fuerza Aérea de la República Dominicana, para que en lo adelante sea igualado al monto de RD\$25,000.00 mensual, como el Sr. Elvis Alexander Aquino Estrella, ya que ambos realizan la misma función como seguridad del Dr. Mariano Germán Mejía, Juez Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia (Dominium 455652), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
14. *Oficio de fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo la solicitud de autorización para el pago de la factura de Seguro Médico Internacional Aetna/La Colonial por valor de US\$11,739.99 de la pensionada Magistrada Ana Rosa Bergés, correspondiente a la renovación*



de la póliza 1-2-183-000493 para el período del 31/08/2016 al 31/08/2017. La Magistrada Bergés se encuentra asegurada en dicha póliza en vista de que al momento de ser emitida la póliza de seguro Internacional Word Wide para jueces de la Suprema Corte de Justicia, poseía seguro en ésta, y el pleno decidió mantenerla en ella (Dominium 483074), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

15. Oficio DPF-OF-000388-2016 de fecha 24 de agosto de 2016, suscrito por el Lic. Rafael Valdez Martínez, Director Presupuestario y Financiero, remitiendo opinión en relación a la solicitud de Disponibilidad económica, remitiendo mediante nota de escritorio en fecha 08/08/2016, por la Licda. Kateryn Peralta, por un monto de RD\$7,724,000.00, según cotización d/f 08/03/2016, de la Pontificia Universidad Católica Madre Y Maestra, informamos que en este tipo de actividad por el monto involucrado, no está contemplado en el POA 2016 ni para el 2017, por tal motivo no poseemos disponibilidad económica, sin embargo dejamos la aprobación a la soberana apreciación de nuestras autoridades (Dominium 481169), DECIDIÉNDOSE rechazada la solicitud.
16. Oficio de fecha 25 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Víctor José Castellanos Estrella, en el marco de la aceptación de la recepción de fondos relativos a la Subvención de la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) por la suma de Ciento Treinta Mil Euros (130,000.00 €), aprobada por el Consejo del Poder Judicial en fecha 24 de agosto de 2016, para el financiamiento del proyecto “Mejora de la Calidad de la Gestión Jurisdiccional Penal en la República Dominicana, solicitamos se autorice la apertura de dos (2) cuentas bancarias corrientes, una (1) en euros y una (1) en pesos, para el desenvolvimiento del efectivo de dicha subvención (Dominium 483949), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.
17. Oficio DL-117-2016 de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Melissa I. Álvarez Pichardo, Encargada División Legal, remitiendo la comunicación, informando que respecto al Acta Núm. 26/2016 de fecha 11 de julio de 2016 del Consejo del Poder Judicial, en que solicitan opinión legal sobre el pago a favor de la empresa Global Imaging Products, SRL, por concepto de reparaciones de impresoras realizadas fuera de contrato, tenemos a bien exponer lo siguiente:

Hechos:

El Consejo del Poder Judicial mediante Acta 41/2013 de fecha 14 de octubre de 2013 autorizó realizar una licitación pública para la adquisición de tóner genéricos y mantenimiento de impresoras.



El Comité de Compras y Licitaciones realizó en fecha 1ro de octubre de 2014 la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-04-2014 para la adquisición de tóneros varios para ser utilizados por el Poder Judicial y sus distintas dependencias y el mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras y los escáneres pertenecientes al Poder Judicial.

El Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta núm. LPN-CPJ-04-2014 de fecha 23 de octubre de 2014 adjudicó a la empresa Global Imaging Products, SRL para el renglón de impresoras y escáneres por un (1) año, valorado en RD\$5,295,840.00, impuestos incluidos.

El Consejo del Poder Judicial suscribe con la empresa Global Imaging Products, SRL el contrato núm. 14-0175 de fecha 18 de diciembre de 2014, mediante el cual la empresa se obliga a:

Dar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a mil setecientos treinta y una (1731) impresoras y ciento treinta y nueve (139) escáneres pertenecientes al Consejo del Poder Judicial, lo que se realizará a partir de un monitoreo periódico trimestral, mediante una planificación calendarizada con la Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo del Poder Judicial;

Verificar las partes gastables y sustituir, sin costo adicional, las que necesiten ser reemplazadas, para prevenir situaciones que puedan afectar el normal desempeño de los trabajos del Consejo del Poder Judicial, todo conforme a la cotización, propuesta y pliego de condiciones, que forman parte integral del contrato;

Entregar un reporte mensual detallando las visitas a las dependencias y detallando la cantidad y el motivo de la reparación de los equipos y número de páginas impresas por cada equipo.

El contrato acuerda en su artículo Segundo que el valor contratado es de RD\$5,295,840.00, impuestos incluidos a ser pagados en cuotas mensuales de RD\$441,320.00, impuestos incluidos. Estipula además que la vigencia del contrato es de doce (12) meses a partir de la orden de inicio y entrega del primer pago.

En fecha 15 de enero de 2015 mediante comunicación DTI-021 se informa que se da formal inicio al contrato a partir del 8 de enero de 2015, mientras que el primer pago se realizó el 16 de marzo de 2015, con lo que el contrato quedó finalizado tomando la fecha del pago el día 16 de marzo de 2016.

La empresa Global Imaging Products, SRL solicita mediante carta 4 de febrero de 2016 el pago correspondiente a las reparaciones de impresoras



realizadas, de lo que creía fuera de contrato durante el período 21 de diciembre 2015 a 2 de marzo de 2016.

El Consejo del Poder Judicial aprobó mediante Acta 26/2016 de fecha 11 de julio de 2016 remitir a la División Legal de la Dirección General Técnica, solicitud del pago correspondiente a favor de la empresa Global Imaging Products, SRL, por concepto de reparaciones de impresoras realizadas fuera de contrato, a los fines de opinión.

Según comunicación de la Dirección de Tecnologías de la Información, DTI - 232 de fecha 18 de agosto de 2016, relativo al informe sobre los trabajos realizados por la empresa Global Imaging Products, SRL se establece que los servicios prestados comprenden el período del 8 de diciembre de 2015 correspondiente a la solicitud y al 2 de marzo de 2016 correspondiente a la fecha de la última ejecución.

Opinión Legal:

El contrato estipula en su segunda cláusula que la vigencia del contrato es de doce (12) meses a partir de la orden de inicio y entrega del primer pago.

La orden de inicio es de fecha 8 de enero de 2015 y la entrega del primer pago se realizó en fecha 16 de marzo de 2015, estableciendo la vigencia por doce meses desde el 16 de marzo de 2015 al 16 de marzo de 2016.

Que los trabajos efectuados presuntamente ajenos a la vigencia del contrato comprenden el período del 8 de diciembre de 2015 y al 2 de marzo de 2016, colocándolos dentro del marco de vigencia del mismo.

Que el Código Civil dominicano establece que: “Art. 1134.- Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe; y Art. 1135.- Las convenciones obligan, no solo a lo que se expresa en ellas, sino también a todas las consecuencias que la equidad, el uso o la ley dan a la obligación según su naturaleza.”

Por tales motivos, opinamos que:

- Los últimos servicios realizados por Global Imaging Products, SRL se ejecutaron durante la vigencia del contrato firmado en fecha 18 de diciembre de 2014, por lo que el Consejo del Poder Judicial debe de pagar los servicios ofrecidos a dicha la empresa a los fines de cumplir con las obligaciones establecidas.*



- *El monto de pago de los servicios ejecutados debe ser validado con la Dirección de Tecnología de la Información y tramitado a la Dirección Presupuestaria y Financiera para los fines correspondientes (Visto por Gloria Cecilia Cuello Suero) (Dominium 45837), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
18. *Oficio CDC Núm. 0923/16 de fecha 24 de agosto de 2016, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, remitiendo la opinión para agilizar los procesos de ejecución de reparaciones, remodelaciones, remozamientos, anexos y/o adecuaciones de proyectos de obras del Poder Judicial, y minimizar costos al momento de ejecutar los presupuestos sometidos por parte del Departamento de Ingeniería de esta institución, solicitamos a ese Alto Consejo la modificación de los numerales 1, 2 y 5, del PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CHEQUES aprobado mediante su Acta No.09/2016, de fecha 14/03/2016, para que dicten lo siguiente:*
- *Los cheques sujetos a liquidación para cubrir necesidades especiales, tendrán un tope de desembolso hasta RD\$100,000.00; y para los casos de reparaciones, remodelaciones, remozamientos, anexos y/o adecuaciones de proyectos de obras del Poder Judicial, el tope será hasta RD\$2,500,000.00, el cual será desembolsado por Administración mediante cheques sujetos a liquidación en partidas no mayor a RD\$600,000.00; a partir del monto de RD\$2,500,000.01, serán ejecutados mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, amparado en la resolución no. 4/2014, de fecha 19 de mayo del 2014 del Consejo del Poder Judicial.*
 - *Para la tramitación de un cheque sujeto a liquidación, tanto para cubrir necesidades especiales, como para los casos de reparaciones, remodelaciones, remozamientos, anexos y/o adecuaciones de proyectos de obras del Poder Judicial, deberá recabarse previamente la anuencia por escrito de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.*
 - *Los cheques para actividades de corto plazo, deberán liquidarse en un máximo de cinco (5) días hábiles; y los cheques para actividades de mediano plazo (reparaciones, remodelaciones, remozamientos, anexos y/o adecuaciones, realización de talleres, cursos de capacitación) deberán liquidarse de acuerdo a la terminación de las mismas, en un plazo no mayor de treinta (30) días. En caso de no poder cumplir en los tiempos establecidos, para cada caso, el área responsable deberá solicitar una prórroga a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, justificando por escrito la misma.*



- *En ese mismo orden solicitamos, que todos los expedientes de reparaciones, remodelaciones, remozamientos, anexos y/o adecuaciones de proyectos de obras del Poder Judicial que se encuentran aprobados y en proceso, pero que no hayan sido publicados, sean tramitados bajo esta nueva modificación (Dominium 483581), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
19. *Oficio Núm. DRP/242/2016 de fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, remitiendo la solicitud de destitución por abandono de labores de la señora Masiel Altagracia Camacho Almánzar, Secretaria de la Tercera Sala del Juzgado Especial de Tránsito de Moca, en virtud de que la misma no asiste a su área de trabajo desde el 11 de agosto de 2016. Yunior R. Ramos Báez, indica, que la presente tramitación en virtud de los artículos 65 y 91 del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, que establecen, 65: La ausencia por un período superior a tres días consecutivos, sin excusa justificada será considerada como abandono de trabajo y como tal falta disciplinaria que será sancionada conforme al presente reglamento: y 91 inciso 11: Son faltas graves, que dan lugar a destitución, lo siguiente: Dejar de asistir al trabajo durante tres días consecutivos, injustificadamente, incurriendo en abandono de cargo (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 482708), DECIDIÉNDOSE acoger la solicitud.*
 20. *Comunicación de fecha 26 de agosto de 2016, suscrita por Samuel Arias Arzeno, Coordinador General Cumbre Judicial Nacional, sobre la iniciativa que surge en el seno de nuestro Poder Judicial, y que tiene como propósito identificar acciones y concertar compromisos, partiendo de un proceso de reflexión plural sobre los avances y desafíos del sistema de administración de justicia, para la consolidación en un servicio de justicia más eficiente, transparente, independiente y cohesionado. El Coordinador Samuel Arias Arzeno, informa, que en el interés de una correcta optimización, difusión y divulgación en torno a las actividades propias de la Cumbre Judicial Nacional, estamos procediendo a la creación de un usuario especial en redes sociales (Twitter, Facebook, Instagram, entre otras), que tenga el Nombre de Usuario de “Cumbre Judicial Nacional 2016”, de manera que todas las actividades que se realicen sean difundidas por dichas redes, protegiendo así el usuario “Poder Judicial” (Dominum 484154), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
 21. *Comunicación de fecha 24 de agosto de 2015, suscrita por la Mag. Leonarda Quezada Helén, Jueza de la Oficina Nacional de Atención Permanente Municipio Santo Domingo Oeste, sobre solicitud de asignación de seguridad personal en adhesión a sus funciones el Primer Teniente y Abogado José Dolores Belén Laureano, titular de la cedula de identidad y electoral núm. 001-1174622-8, dicha solicitud es en virtud de que nuestra función de jueza*



de la atención permanente de esta jurisdicción, estamos expuesta a situación de peligrosidad, por lo que requerimos una persona que nos acompañe en el ejercicio de nuestra función de manera privada (Colocado en la agenda a requerimiento del Consejero Leonardo Recio Tineo), DECIDIÉNDOSE aprobar asignarle una seguridad personal que no sea oficial ni abogado y entonces una vez seleccionado el mismo que se le aplique la tabla de viáticos militar.

22. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
23. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
24. *Oficio de fecha 25 de agosto de 2016, suscrito por el Mag. Juan Suardí García, Coordinador Comisión del Departamento Judicial de Puerto Plata y miembros Subcoordinadores, remitiendo el informe, A saber:*

Que la Sub Comisión de Comportamiento Ético y Atención a los usuarios en Puerto Plata, quedo integrada por los magistrados Xiomara Tineo Reyes y Aloidés de Jesús Matías Cueto. De igual modo, la Subcomisión de Eficiencia y Mora Judicial quedo conformada por los magistrados Francisco Antonio Sánchez y Pedro Rafael Ulloa Mora.

Que remitimos correspondencia a diversas instituciones de la sociedad civil de este Departamento Judicial, informándoles de la existencia de esta comisión, del objetivo de la misma, así como de que cualquier queja por inconducta o mal servicio, en contra de los servidores de este Departamento Judicial de Puerto Plata, debía ser trámite vía esta Subcomisión.

Que hasta el día de hoy no hemos recibido ninguna queja, ni denuncia contra los servidores judiciales de este Departamento Judicial.

Sobre la hora de las audiencias, vale decir que los tribunales de este Departamento Judicial fijan audiencias a las nueve de la mañana y le dan inicio a la hora fijada, a excepción de dos tribunales, la Primera Sala Civil del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, en la que el juez fija las audiencias a las diez de la mañana, diez treinta, once y once y cuarenta y cinco minutos, por lo general. Igual ocurre en el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Puerto Plata, donde las audiencias son fijadas a diversas horas, como en la jurisdicción civil indicada.



Una mención aparte merece la Oficina Judicial de Atención Permanente, donde las audiencias, por lo general, se retrasan algunos minutos en espera de los imputados.

Sobre los expedientes hay que decir que en este Departamento Judicial la mayoría de los tribunales se hayan al día en los fallos, a excepción de cuatro tribunales, a saber, las dos Salas Civiles del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, el Tribunal de Trabajo y el Juzgado de Paz Ordinario del municipio de Puerto Plata.

La causa de la mora en el Juzgado de Paz Ordinario se debe a que durante un largo tiempo el citado tribunal estuvo vacante, pues el juez titular era utilizado en otras jurisdicciones. Esa situación no ocurre hoy, por lo que la mora se ha ido reduciendo considerablemente.

RECOMENDACIONES:

- *Que se designe un abogado ayudante a la jurisdicción civil, para que cada sala cuente con un ayudante y poder responder la cantidad de litigio que ingresan.*
- *Iniciar un proceso de liquidación, para lo cual hemos ya entrado en contacto con la Escuela Nacional de la Judicatura, a fin de que nos facilite Jueces Pasantes, para darle salida a los expedientes en mora, tanto en la jurisdicción civil, como en la laboral.*
- *Que se designe un abogado ayudante y dos oficinistas al Tribunal de Trabajo de Puerto Plata, pues el mismo ingresa un gran número de litigio y el personal auxiliar no es suficiente.*
- *Que se remita al Consejo del Poder Judicial las irregularidades en cuanto al horario de fijación de audiencia de la Primera Sala Civil y del Primer Juzgado de la Instrucción, ambos del Distrito Judicial de Puerto Plata, para que decida los correctivos de lugar (Dominum 484302), DECIDIÉNDOSE requerirle a los Magistrados que deben cumplir con el horario de las audiencias establecidos con Ley 821 sobre organización judicial. haciendo constar que esta decisión implica una advertencia debiendo modificar su comportamiento con respecto a sus obligaciones como juez de la república y representante del Poder Judicial.*

Se hace constar que el consejero Fernando Fernández no participó en la discusión ni decisión de este punto.

25. *Oficio IG 283/16 suscrito por Leonidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Poder Judicial, solicitud de remisión de decisiones rendidas en*



los procesos disciplinarios seguidos a los jueces y empleados del Poder Judicial, en aras de mantener actualizada nuestra base de datos contentiva de los expedientes de investigación aperturados tanto para los jueces como para los empleados judiciales, y a los fines de realizar un cierre formal de los mismos, por lo que solicitamos que autorice tanto a la Secretaría del Honorable Consejo como a la División de Registro de Personal a que nos remitan de manera continua las decisiones adoptadas en cada uno de los procesos disciplinarios seguidos tanto a los jueces como a los empleados judiciales que hayan sido sometidos a raíz de los informes generados por esta Inspectoría General. El Inspector General del Poder Judicial indica, que la solicitud está encaminada a tener un control actualizado con proyección a la obtención y auto evaluación de resultados, siempre con la finalidad de fortalecer los trabajos de esta Dirección (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 483408), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

26. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 22 DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*

27. *Oficio DGHCJA Núm. 583/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa sobre el caso seguido a la señora Nieves de Jesús, Secretaria del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial, por supuesto retardo injustificado en la tramitación de recurso de apelación, desde agosto del año 2014 hasta abril del año 2015.*

Considerando: Que mediante solicitud recibida en fecha 20 de abril del año 2015, suscrita por el señor Miguel Angel Montas Rojas, por intermedio de sus abogados apoderados, Doctores Gerardo López Quiñonez, Jorge Lapaix Butten y Juanito Herrera Calderón interpone ante la Presidencia del Consejo del Poder Judicial solicitud en la que solicita, que al margen del recurso de apelación interpuesto, por el bien de la justicia, de la sociedad y del propio Juez, se investigue la actuación del Juez en este caso.

Considerando: Que a raíz de esta solicitud, por instrucciones del Presidente de la suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial se ordena a la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial realizar informe, el cual concluye que la evidencia muestra que hubo negligencia y retardo injustificado en la tramitación del recurso de apelación incoado en fecha 25 de agosto del año 2014 contra la Resolución núm. 236 de fecha 13 de agosto del año 2014, por parte de la Secretaria del Cuarto Juzgado de la Instrucción, Nieves de Jesus Gomez como ella misma admite en comunicación enviada a la Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional. El expediente duró desde el 25 de agosto



del año 2014 hasta el 17 de abril del año 2015 para ser remitido a la Corte Penal del Distrito Nacional. Cabe destacar que en principio fue tramitado, sin las notificaciones de lugar, lo que trajo como consecuencia un retardo innecesario del expediente. En relación a las actuaciones del Magistrado Ramón Atila Lambertus Barbosa entendemos que las mismas se circunscriben a aspectos jurisdiccionales y que de hecho ya fueron atacadas con un recurso de apelación por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Considerando: Que en la entrevista realizada por la Comisión Disciplinaria Administrativa, la señora Nieves de Jesús argumenta su justificación en que se confundió en relación a ese expediente, que constaba con 3 procesos, que el recurso se traspapeló y cuando lo encontró realizó la notificación, lo cual fue devuelto por la Corte por no haber notificado a la contra parte, sin embargo la señora Nieves de Jesús admite su responsabilidad y establece que en la actualidad no tiene recursos atrasados, por lo que evidencia falta al ejercicio de su función y asume su responsabilidad por el descuido en sus funciones.

Considerando: Que mediante el Oficio no. 147-2016 de fecha 24 de abril del año 2015, la señora Nieves de Jesús Gomez, Secretaria del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, remite informe sobre el recurso de apelación a la Presidencia de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en la que establece que a finales del año 2014 estuvimos realizando un levantamiento de los procesos activos, los archivados y las rebeldías, al parecer y por razones ajena a su voluntad dicho recurso de apelación a cargo de los imputados Wazar Gómez, Franklin de Jesús Acosta y Centro Médico Internacional de Cirugía Plástica Avanzada, se traspapeló entre los expediente de resolución, lo cual subsanó y remitió nuevamente a la corte.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, se ha podido evidenciar que, en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar la falta disciplinarias.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales que nos otorga la Ley, recomienda:

Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Nieves de Jesús, por retardo injustificado en la tramitación de un recurso de apelación desde agosto del año 2014, hasta abril de 2015, violando el artículo 67 inciso 1, 2, 7, 8 y 22, artículo 68 inciso 17, artículo 89 inciso 2 de la Resolución Núm. 3471-2018 Reglamento de Carrera Judicial Administrativa y el Código de



Comportamiento Ético del Poder en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Cortesía, Disciplina, Diligencia, Integridad, Prudencia y Responsabilidad (Visto por el Dr. Justiniano Montero) (Dominum 419525), DECIDIÉNDOSE suspenderla por 30 días sin disfrute de salario.

28. *Oficio DGHCJA Núm. 570/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido al señor: Miguel Mueses Portorreal, Alguacil Ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien se le atribuye:*

- *Cometer faltas en la ejecución del embargo contenido en el Acto Núm. 759 de fecha 17 de febrero de año 2014: a) No dar cumplimiento al artículo 596 del Código de Procedimiento Civil y b) No hacer las pertinentes correcciones de los errores cometidos en el mismo acto (Ver Dom. 368134)*
- *Cometer faltas al realizar un embargo de un camión propiedad de una entidad que no figura obligada en el título que ejecutó y también embargo en una dirección distinta a la especificada por él en el proceso verbal (Ver Dom. 408190)*

Considerando: Que para la instrucción de cada uno de estos casos, en el proceso de investigación el Ministerial Miguel Mueses Portorreal fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.

Considerando: Que las investigaciones realizadas, las documentaciones presentadas, así como los informes tramitados, se ha podido evidenciar que en los casos citados a continuación, existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia.

Considerando: Que el ejercicio de los Oficiales de la Justicia es un oficio de responsabilidad, legalidad y disciplina, en razón de que una acción irregular en los procesos ejecutorios perjudica la imagen del Poder Judicial, lo cual debe ser sancionado.

Considerando: Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales que nos otorga la Ley y los Reglamentos citados en la primera parte de esta Resolución tiene a bien exponer los casos y la recomendación correspondiente al Consejo del Poder Judicial.

Caso No. 1



Considerando: Que el informe DOJ.01.30.14 de fecha 16 de mayo de año 2014, remitido al Consejo del Poder Judicial en fecha 16 de mayo de año 2014, concluyó en que son faltas del Ministerial Miguel Mueses Portorreal, que contravienen los principios de legalidad y transparencia en la ejecución del embargo marcado con el Acto Núm. 759 de fecha 17/02/2014 no dar cumplimiento al artículo 596 del Código de Procedimiento Civil y no hacer las pertinentes correcciones de los errores citados en este informe.

Caso No. 2

Considerando: Que el informe DOJ.01.38.15 de fecha 7 de mayo de año 2015, remitido al Consejo del Poder Judicial en fecha 11 de mayo de año 2015, concluyó en que son faltas del Ministerial Miguel Mueses Portorreal, que contravienen los principios de Legalidad del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, embargar un vehículo propiedad de una entidad que no figura obligada en el título que se utilizó, no consignar mediante nota el lugar exacto donde comenzó y culminó la denunciada ejecución y no mantener numeración cronológica de los actos de su ministerio. Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor Miguel Mueses Portorreal, por cometer faltas en la ejecución del embargo contenido en el Acto Núm. 759 de fecha 17 de febrero de año 2014 al no dar cumplimiento al artículo 596 del Código de Procedimiento Civil; no hacer las pertinentes correcciones de los errores cometidos en el mismo acto y cometer faltas al realizar un embargo de un camión propiedad de una entidad que no figura obligada en el título que ejecutó y también embargo en una dirección distinta a la especificada por él en el proceso verbal, violando los artículos 66 incisos 2, 7, 10 y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad (Dominium 368134, 408190) (Visto por Justiniano Montero Montero), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

29. *Oficio DGHCJA Núm. 571/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido al señor: Gilbert Pascual Rodríguez Sánchez, Alguacil Ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, quien se le atribuye:*



Cometer falta al notificar irregularmente el Acto Núm. 254 de fecha 31 de mayo del año 2013, en virtud a que la denunciante pudo demostrar que no estaba en el país en la fecha en que se instrumentó el referido Acto (Ver Dom. 337362)

Considerando: Que para la instrucción de cada uno de estos casos, en el proceso de investigación el Ministerial Gilbert Pascual Rodríguez Sánchez fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.

Considerando: Que las investigaciones realizadas, las documentaciones presentadas así como los informes tramitados, se ha podido evidenciar que en los casos citados a continuación, existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del Auxiliar de la Justicia.

Considerando: Que el ejercicio de los Oficiales de la Justicia es un oficio de responsabilidad, legalidad y disciplina, en razón de que una acción irregular en los procesos ejecutorios perjudica la imagen del Poder Judicial, lo cual debe ser sancionado.

Considerando: Que el informe DOJ.01.70.13 de fecha 25 de noviembre de año 2013, remitido al Consejo del Poder Judicial en fecha 26 de noviembre de año 2013, concluyó el Ministerial Gilbert Pascual Rodríguez Sánchez, notificó irregularmente el Acto Núm. 254 de fecha 31 de mayo de año 2013.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor Gilbert Pascual Rodríguez Sánchez, por haber notificado irregularmente el Acto Núm. 254 de fecha 31 de mayo de año 2013, violando los artículos 66 incisos 2, 7, 10 y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial,, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 337362), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

30. *Oficio DGHCJA Núm. 572/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido a las señoras: Carmen Rosa Brea del Cristo, Oficinista, Vanessa Josefina De Jesús Sánchez, Oficinista, Francia I. Morla Guilamo Secretaria; del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, respectivamente.*

A la señora Carmen Rosa Brea Del Cristo se le atribuye:

- Abandonar su puesto de trabajo sin autorización.*



- *Incumplir el horario.*
- *Bajo desempeño laboral y muestra fatal de compromiso institucional.*

A la señora Vanesa Josefina de Jesús Sánchez se le atribuye:

- *Incumplimiento del horario y un alto nivel de ausentismo.*
- *Salir con frecuencia de su área de trabajo en horas laborables.*

A la señora Francia I. Morla Guilamo se le atribuye:

- *Falta de supervisión efectiva*

Considerando: Que el informe sobre las oficinistas, de fecha 6 de agosto del año 2015, suscrito por el Magistrado Julio César Medina, Juez del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Altagracia, en síntesis establece que las señoras Carmen Rosa Brea Del Cristo y Vanessa Josefina Guerrero no cumplen con los principios del Código de Comportamiento Ético en el sentido de que salen con frecuencia de su área de trabajo sin causas justificadas, no muestran deseo de cooperar con el buen funcionamiento del departamento, que no se les ha impuesto medidas disciplinarias porque internamente realizamos algunas reuniones con las mismas las que se comprometen a cumplir pero en corto tiempo recaen en los mismo. Que la señora Carmen Rosa Brea Del Cristo es reincidente en salidas en horas laborables, en ponchar temprano y luego llegar pasado de las 8:00 a.m. a su lugar de labores; que en relación a Vanessa Josefina Guerrero es reincidente en llegadas tardes, poniendo como excusa que tiene que trasladarse desde el Municipio de San Rafael del Yuma, pero otra oficinista que viven en la Otra Banda, regularmente llega temprano a su trabajo, también sale con frecuencia de su área de labores, además falta con mucha frecuencia al trabajo haciéndonos llegar los famosos certificados médicos, que este comportamiento está provocando acumulación de trabajo, además un ambiente irritante e incómodo porque deben cargar a otros empleados por lo que solicita que sean trasladadas o canceladas.

Considerando: Que la señora Carmen Rosa Brea Del Cristo establece que tiene un permiso firmado por el Magistrado Julio César Medina y la Secretaria Francia Morla Guilamo para llegar más tarde, sin embargo, en las pruebas aportadas por la señora Brea Del Cristo solo se suscriben a certificaciones médicas, no se hace constar permiso para llegada tardes, evidenciándose en el reporte de asistencia que la misma no registra asistencia.



Considerando: Que la señora Vanessa Josefina De Jesús Sánchez establece en la entrevista realizada que vive en el Municipio de San Rafael del Yuma y sale a las 7:00 a.m. en razón de que a esa hora es que la persona que cuida a sus hijos pasa a recogerlos, sin embargo en el informe remitido por el Magistrado Julio César Medina establece que hay otra empleada que viven en el Municipio de la Otra Banda, fuera del Municipio de Higüey sin embargo regularmente llega a tiempo, por lo que se evidencia falta de compromiso institucional.

Considerando: Que las señoras Carmen Rosa Brea Del Cristo y Vanessa Josefina De Jesús Sánchez se justifican en el sentido de que nunca ha salido de su área de trabajo sin permiso de Y su superior inmediata, la Secretaria Francia I. Morla Guilamo, sin embargo en la entrevista realizada a la señora Morla Guilamo confirma que las empleadas salen frecuentemente, hacer diligencias en horas laborales.

Considerando: Que las señoras Carmen Rosa Brea Del Cristo y Vanessa Josefina De Jesús Sánchez argumentan sufrir de enfermedades cardiológicas la primera y respiratorias la segunda, como justificación a sus comportamientos, sin embargo, se evidencia falta de disposición y diligencia en el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por lo que deben asumir las consecuencias, sin excusas de ninguna naturaleza.

Considerando: Que en relación a la señora Francia 1. Mona Guilamo, por las investigaciones realizadas y las entrevistas efectuadas a las oficinistas en cuestión, incluyendo la misma servidora, esta Comisión Disciplinaria pudo evidenciar que la misma carece de una supervisión efectiva, liderazgo y mayor control del personal.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como los historiales y expedientes laborales de las servidoras administrativas judiciales, se ha podido evidenciar que, en los casos citados precedentemente, existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de las servidoras administrativas.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial

Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Carmen Rosa Brea Del Cristo, por abandonar su puesto de trabajo sin autorización, incumplir el horario, bajo desempeño laboral y muestra falta de compromiso institucional, en violación a los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 17 y 22; Artículo 68 incisos 8, 17, 19; Artículo 89 incisos 2 y el Código de Comportamiento Ético en sus principios de Conciencia funcional e institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad.



Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Vanessa Josefina De Jesús Sánchez, por incumplimiento del horario, un alto nivel de ausentismo y salir con frecuencia de su área de trabajo en horas laborables en violación a los artículos 67 incisos 1, 7, 17 y 22 Artículo 68 incisos 17, 19 y 25; Artículo 89 incisos 1 y 2 y el Código de Comportamiento Ético en sus principios de Conciencia funcional e institucional, Disciplina, Prudencia y Responsabilidad.

Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Francia I. Morla Guilamo, por falta de supervisión efectiva y que en lo adelante ejerza mayor control a las normas institucionales, violando los artículos 67 incisos 1, 3, 12, 17 y 22 Artículo 68 incisos 17 y 25; Artículo 89 incisos 2 y el Código de Comportamiento Ético en sus principios de Conciencia funcional e institucional, Decoro, Disciplina, Eficacia, Eficiencia y Efectividad, Equidad, Prudencia y Responsabilidad (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 435188), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.

31. *Oficio DGHCJA Núm. 573/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido al señor: Andy Luis Martínez Sánchez, Chofer del Departamento Administrativo de Puerto Plata, quien se le atribuye:*

- *Incumplir con el horario establecido de la institución.*
- *Dormir en horas laborables.*
- *No realizar los trabajos asignados (Ver dom. 454370)*

Considerando: Que el informe establece que el señor Andy Luis Martínez Sánchez no cumple con el horario establecido de entrada y salida de su jornada diaria de trabajo, ni con los 45 minutos de almuerzo, continua durmiéndose en el área de mensajería común y los trabajos asignados para dicho empleado lo que hace es que manda a sus compañeros en forma de intercambio, desde el punto de vista mismo este empleado no está apto para ocupar la plaza de chofer por consecuencias que nos pueden traer en el futuro saliendo a las 4am de Puerto Plata y regresando muy tarde de Santo Domingo.

Considerando: Que el empleado corrobora la falta que se le atribuye en relación al incumplimiento de horario en la entrada, ya que en sus declaraciones expresa que llega pasadas las 7:30am, alegando que está autorizado por su supervisora, no obstante, es quien lo denuncia y el reporte



de asistencia evidencia que ciertamente su horario regular a la entrada es entre 7:37 y 7:55am.

Considerando: Que en relación a que incumple los trabajos asignados el empleado niega la versión de ese hecho bajo el argumento de que su supervisora ni siquiera se dirige de manera directa a sus subordinados y que cualquier información lo canaliza a través de la señora Lourdes y que esta es testigo de que todo lo que se le exige lo hace, a excepción de recoger unos escombros porque el personal que estaba asignado para eso a su entender era quien tenía que hacerlo, atribuyéndole a su supervisora no quererlo allí.

Considerando: Que esa falta no ha sido demostrada por su supervisora, ya que la asignación al que le atribuye no atender, es evidentemente que le correspondía a quienes tenían a cargo esa responsabilidad directa, mientras que el denunciado deposita una comunicación como medio de prueba donde figuran los nombres y contactos de los empleados pares que pueden certificar que realiza las funciones asignadas.

Considerando: Que el empleado inició sus funciones como Chofer y por circunstancias fue trasladado al departamento Administrativo como Mensajero, sin embargo, la persona presenta físicamente una obesidad bastante notoria, lo que evidencia que su movilidad es escasa, condición que lo limita a realizar funciones de cargas pesadas.

Considerando: Que en su expediente reposan dos (2) informes con faltas que se le atribuyen prácticamente de la misma naturaleza, empero, no han sido demostradas con pruebas fehacientes.

Considerando: Que en su expediente reposan varias licencias médicas por padecimiento de Hipertensión Arterial.

Considerando: Que en ese sentido, la Comisión Disciplinaria entiende que debe ser ratificada la amonestación escrita por incumplimiento de horario de trabajo y fusiona el presente informe con el anterior.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, la entrevista realizada, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, la falta disciplinaria del servidor.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Imponer una suspensión por quince (15) días sin disfrute de sueldo al señor Andy Luis Martínez Sánchez, por incumplimiento del horario establecido por



la institución, en violación a los artículo 67 incisos 1, 7 y 22, artículo 68 incisos 17 y 25, artículo 90 incisos 1 de la Resolución 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y el Código de: Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional y Responsabilidad (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 454370), DECIDIÉNDOSE suspenderlo 30 días sin disfrute de salario.

32. Oficio DGHCJA Núm. 576/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido a la señora: Cristina Domínguez Vallejo, Secretaria del Primer Juzgado de la Instrucción de San Cristóbal, quien solicita el recurso de reconsideración

Solicitud de reconsideración por destitución por manejo irregular de un proceso penal de Lavado de Activos, incurriendo en la falta de extralimitarse a sus funciones, gestionando y entregando una resolución no trabajada por la juez titular de dicho Juzgado (Ver Doms. 462086, 475594)

Considerando: Que en fecha 10 de marzo de año 2016, mediante Oficio No. 151/2016, la Magistrada Rosa Edalia Mateo Álvarez, Jueza del Primer Juzgado de la Instrucción de San Cristóbal remite comunicación en la que resume que en fecha 22 de diciembre del año conoció y decidió rechazando una solicitud de levantamiento de oposición y traspaso de bienes inmuebles del señor Rafael Dotel, al procurar la Resolución por entender que había transcurrido demasiado tiempo y no haber sido corregida, la auxiliar Marlenys Soto le indica que se la había pasado para corregirla y que la había firmado, por lo que instruyó a la Secretaria Cristina Domínguez Vallejo para que buscara el expediente y la supuesta Resolución firmada en el protocolo, donde no aparecieron por lo que convoca a una reunión con el personal, en días posteriores a la reunión aparece la resolución trabajada por Marlenys Soto y entregada al abogado interesado, ante esas circunstancias se evidencia graves irregularidades cometidas por ambas empleadas, toda vez que se han extralimitado en sus funciones entregando una decisión de la Magistrada Mateo sin haber sido trabajada por el personal de apoyo, más aun cuando los pocos motivos de derechos plasmados devienen en ser contradictorios con el dispositivo por lo que solicita que se investigue y se sancione con todo el rigor a las personas responsables de cometer dichas irregularidades.

Considerando: Que a raíz de esta situación la señora Domínguez Vallejo fue suspendida de sus funciones por un manejo irregular del proceso penal de



Lavado de Activos, incurriendo en la falta de extralimitarse a sus funciones, gestionando y entregando una resolución no trabajada por la Jueza Titular Magistrada Rosa Edalia Mateo Álvarez.

Considerando: Que en fecha 12 días del mes de mayo de año dos mil dieciséis 2016, mediante Acta CD Núm. 045-2016 la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial conoció el caso de la señora Cristina Domínguez Vallejo, en la que recomendó al Consejo del Poder Judicial la destitución, el Consejo del Poder Judicial en fecha 6 de junio de año 2016, mediante el Acta Núm. 20/2016 aprueba destituirla por violación de los artículos 67 numerales 1, 2, 3, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 23; artículo 68 numerales 17 y 25; artículo 91 numerales 2 y 10, de la Resolución 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial y el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Transparencia.

Considerando: Que la señora Cristina Domínguez Vallejo no conforme con esa decisión, en fecha 23 de junio del año 2016 deposita solicitud de reconsideración sobre desvinculación en la que argumenta que fue entrevistada por el Departamento de Inspectoría en el Palacio de Justicia de San Cristóbal sobre lo que había sucedido, sobre su desempeño enarbolado en 24 arios, su ingreso al Programa de Capacitación Inicial por parte de la Escuela del Ministerio Público, sin embargo no arroja luz sobre los hechos ocurridos, una justificación, una argumentación que determine que no tiene responsabilidad, ya que como Secretaria es la coordinadora del personal, es quien tiene el control administrativo del Juzgado, puesto que en sus argumentaciones se desestiman en razón de que carecen de argumentos que hagan variar la decisión del Consejo del Poder Judicial.

Considerando: Que se evidencia en su expediente que la señora Cristina Domínguez Vallejo ha sido sancionada anteriormente por incurrir en faltas por no tener controles en la recepción de documentos del Tribunal, la misma no expone elementos de prueba que hagan variar la decisión, solo establece su defensa en el tiempo en la institución y su desempeño con dedicación en la posición de Secretaria, lo que no es suficiente para variar la decisión adoptada por el Consejo del Poder Judicial en su Acta 20/2016 por lo que debe ser rechazada la solicitud de reconsideración, por falta de argumentos, evidencias y elementos fehacientes que hagan variar la decisión.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado la documentación presentada en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, se



ha podido evidenciar que el recurso de reconsideración debe ser rechazado por los motivos expuestos.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Rechazar la solicitud de reconsideración de desvinculación d/f 23/06/2016 a la señora Cristina Domínguez Vallejo y ratificar la sanción de desvinculación, mediante Acta Núm. 20/2016 d/f 6/06/2016 emitida por el Consejo del Poder Judicial, donde aprobó destituir la por manejo irregular en un proceso penal de Lavado de Activos, gestionando y entregando una resolución que no fue trabajada por el Juez de titular, en violación al artículo 67 numeral 1, 2, 3, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 20 y 23; artículo 68 numeral 17 y 25; artículo 91 numeral 2 y 10, de la Resolución 3471-2008 y el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Transparencia (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 462086, 475594), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

33. *Oficio DGHCJA Núm. 577/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido al señor: Carlos Manuel Eusebio Rondón, Alguacil Ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de San Pedro de Macorís, a quien se le atribuye:*

- *Por haber cometido faltas debido a que permitió que suban un vehículo a la grúa, sin antes haber convenido con el deudor y proceder a embargar sin que el mismo sea de propiedad del requerido, contraviniendo los principios de Prudencia y Legalidad (Dom. 370176).*

Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación el ministerial Carlos Manuel Eusebio Rondón fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se le imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.

Considerando: Que el informe DOJ.01.38.14 de fecha 12 de junio de año 2014, suscrito por la División de Oficiales de la Justicia sobre investigación, remitido al Consejo del Poder Judicial el 12 de junio del año 2014, concluyó en que son faltas del Ministerial Carlos Manuel Eusebio Rondón que contravienen con los principios de Prudencia y Legalidad, permitir que suban el vehículo a la grúa sin antes haber conversado con el deudor y proceder a embargarlo sin ser propiedad del requerido.



Considerando: Que el ejercicio de los Oficiales de la Justicia es un oficio de responsabilidad, legalidad y disciplina, en razón de que una acción irregular en los procesos ejecutorios perjudica la imagen del Poder Judicial, lo cual debe ser sancionado.

Considerando: Que en el caso presentado se evidencia, por parte del ministerial Carlos Manuel Eusebio Rondón, faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones ministeriales, al actuar de manera irregular y contraria a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor Carlos Manuel Eusebio Rondón, por haber cometido faltas debido a que permitió que suban un vehículo a la grúa, sin antes haber convenido con el deudor y proceder a embargar sin que el mismo sea de propiedad del requerido, violando los artículos 66 incisos 2, 7, 10 y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 370176), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

34. *Oficio DGHCJA Núm. 578/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido al señor: Juan Francisco Zapata De León, Alguacil Ordinario de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de San Pedro de Macorís, a quien se le atribuye:*

- Por haber cometido faltas al embargar a un tercero con un título ejecutorio que no contiene obligación a su cargo; no consignar detalladamente los bienes embargados, conforme lo dispuesto por el art. 588 del Código de Procedimiento Civil; no fijar la fecha de la venta; producir dos actos de una misma actuación, pero con distinto inventario y embargar en un lugar distinto al establecido en el proceso verbal, contraviniendo los principios de legalidad, prudencia, transparencia y responsabilidad (Dom. 377017)*

Considerando: Que para la instrucción de este caso, en el proceso de investigación el ministerial Juan Francisco Zapata De León fue convocado y escuchado en cuanto a su defensa respecto a lo que se le imputa, por la División de Oficiales de la Justicia.

Considerando: Que el informe DOJ.01.61.14 de fecha 20 de octubre de año 2014, suscrito por la División de Oficiales de la Justicia sobre investigación,



remitido al Consejo del Poder Judicial el 20 de octubre del año 2014, concluyo en que son faltas del Ministerial Juan Francisco Zapata De León que contravienen los principios de Legalidad, Prudencia, Transparencia y Responsabilidad del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial: a) Embargar un vehículo propiedad de la señora Yahaira Mercedes Liriano, en virtud de un título que no contiene obligación a su cargo. b) No consignar detalladamente los bienes embargados de acuerdo a los requerimientos del artículo 588 del Código de Procedimiento Civil. c) No fijar fecha para la realización de la venta, en el proceso verbal de embargo núm. 26 de fecha 19 de febrero de año 2014. d) Producir dos actos sobre una misma actuación que presentan diferencias en el inventario de bienes embargados. e) Embargar en un lugar distinto al que consta en el proceso verbal de embargo núm. 26.

Considerando: Que el ejercicio de los Oficiales de la Justicia es un oficio de responsabilidad, legalidad y disciplina, en razón de que una acción irregular en los procesos ejecutorios perjudica la imagen del Poder Judicial, lo cual debe ser sancionado.

Considerando: Que en el caso presentado se evidencia, por parte del ministerial Juan Francisco Zapata De León, faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones ministeriales, al actuar de manera irregular y contraria a los Reglamentos establecidos para los procesos ejecutorios.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor Juan Francisco Zapata De León, por haber cometido faltas al embargar a un tercero con un título ejecutorio que no contiene obligación a su cargo; no consignar detalladamente los bienes embargados, conforme lo dispuesto por el art. 588 del Código de Procedimiento Civil; no fijar la fecha de la venta; producir dos actos de una misma actuación, pero con distinto inventario y embargar en un lugar distinto al establecido en el proceso verbal, violando los artículos 66 incisos 2, 7, 10 y 14 de la Ley 327-98 de Carrera Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Legalidad, Prudencia, Vocación de servicio y Responsabilidad (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 377017), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

35. Oficio DGHCJA Núm. 582/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido al señor: Félix Jiménez Campusano, Alguacil de Estrados de la Primera Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, a quien se le atribuye:



Múltiples denuncias de faltas disciplinarias.

Difamación temeraria a su superior en un medio de comunicación (Ver Dom.400017, 404625)

Considerando: Que el informe realizado por el Mag. Eduardo Sánchez establece que el señor Félix Campusano mantiene en estrados un comportamiento de dejadez y falta de atención a su labor de velar por el orden en el mismo, que las Licdas. Rosa Pradel y Xiomicell Guzmán le informaron de la evaluación que se le hizo al ministerial en el ario 2012 y obtuvo una calificación deficiente, que el ministerial visitó a un abogado apellido Surum, comentarista de la Z-101, para denunciar lo que estaba pasando en la Cámara Penal de la Corte de Apelación del D.N. y que cuando le solicitó una razón de ese proceder, le manifestó que teme por su vida y que espera poca cosa del Poder Judicial, en esas atenciones el referido magistrado solicita el traslado de dicho empleado, además un estudio psicológico y psiquiátrico.

Considerando: Que posteriormente fue remido dicho informe a la División de Oficiales de la Justicia para realizar la investigación correspondiente y el resultado fue basado en la misma solicitud del Magistrado Sánchez.

Considerando: Que se le hizo la evaluación médica correspondiente realizada por la Dra. Sara Creales, (médico del PJ), y se evidenció que el Sr. Jiménez se encuentra apto para reintegrarse a sus actividades productivas, ya que la patología que presenta no lo incapacita, recomendando el reintegro a sus funciones laborales.

Considerando: Que al momento de su reintegro fue trasladado en fecha 12/01/2015 a la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales de la Jurisdicción Inmobiliaria, y a la fecha se encuentra desempeñando las funciones de ministerial.

Considerando: Que evidentemente ha quedado establecido que existió un conflicto laboral entre el empleado y el magistrado Sánchez, supervisor inmediato en ese entonces, lo que trajo como consecuencia el traslado de dicho ministerial a la referida Jurisdicción.

Considerando: Que producto de las desavenencias que se suscitaron en el Tribunal y ante la persistencia de inconvenientes al no realizar las citas provocando agravios, alega que se dio la misma situación con otros ministeriales respecto a las notificaciones pero que el magistrado únicamente le reclamaba a él, porque lo tomó a título personal, hecho que no fue demostrado por el ministerial.



Considerando: Que se establece en el informe que el señor Félix Jiménez tenía bajo rendimiento en el desempeño de sus funciones y en sus declaraciones afirma que no es cierto justificando que cuenta con una constancia de una carta de solicitud a la secretaria, que especificara cuales notificaciones le fueron asignadas que no realizó y que nunca recibió respuesta, sin embargo, su evaluación fue de un promedio deficiente por el incumplimiento en sus funciones.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria luego de analizado el caso, solicitó en fecha 17/9/2015 un informe a su superior actual en la que establece que el señor Félix Jiménez Campusano desempeña la función de alguacil para las notificaciones de los Telegramas que se generan en el Departamento de Inspección de esa Dirección, que solo se ha reportado en dos ocasiones y que en cuanto a su conducta y desempeño el mismo ha realizado los trabajos en los cuales ha sido comisionado por los agrimensores actuantes y hasta ese momento no han recibido quejas al respecto.

Considerando: Que aunque actualmente cumple con los trabajos asignados no lo exime de su falta de responsabilidad por la cual fue denunciado, por tanto, la Comisión Disciplinaria entiende que debe ser sancionado por su negligencia en los requerimientos ordenados, insubordinación a su superior y la difamación temeraria.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor Félix Jiménez Campusano, por negligencia en el desempeño de sus funciones y su comportamiento inadecuado, en violación a los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 10, 17 y 22, artículo 68 incisos 17 y 25, artículo 91 incisos 2, 7 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Prudencia y Responsabilidad (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 400017, 404625), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

36. *Oficio DGHCJA Núm. 586/2016 de fecha 18 de agosto de 2016, suscrito por la Licda. Ingrid Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, remitiendo el Acta de la Comisión Disciplinaria Administrativa, sobre el caso seguido a la señora: Mery Rodríguez Vásquez,*



Oficinista de la Segunda Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de Puerto Plata, a quien se le atribuye:

- *Incurrir en constantes faltas con los expedientes asignados.*
- *Perder tiempo en el uso excesivo de su celular*
- *Ausentarse con frecuencia en su área de trabajo sin comunicarlo (Ver Dom. 412370)*

Considerando: Que el informe referido resume que la señora Mery Rodríguez Vásquez incurre en errores en los expedientes asignados provocando el uso irracional de hojas y tinta, y ocasionando inconvenientes a las partes teniendo que hacer solicitudes de rectificaciones para solucionar el error cometido, incluyendo en una sentencia que describió unas pruebas sin haber sido depositados, además incumple el horario y que pierde mucho tiempo chateando con su celular y la misma muestra una conducta irreverente.

Considerando: Que la empleada Rodríguez Vásquez en sus declaraciones expresó que se trata de una calumnia en su contra porque hay que ponchar en el reloj biométrico y el magistrado se da cuenta, alega que no sabe por qué Nadia hizo el informe y no incluyó a las demás.

Considerando: Que posteriormente a la denuncia suscitada fue convocada la empleada Rodríguez a través de su supervisora Nadia Rodríguez y mediante correo electrónico la misma establece que las faltas señaladas en el informe ya no persisten en dicha empleada y que su conducta ha cambiado considerablemente.

Considerando: Que el Mag. Manuel Ureña Martínez emite una certificación de que la empleada Mery Rodríguez en lo que respecta a los trabajos asignados a la Cámara Civil y Comercial del precitado recinto lo ha realizado de manera eficiente y capaz.

Considerando: Que la empleada fue sancionada por la Secretaria Nadia Rodríguez con una amonestación oral por los mismos hechos que estableció en el informe, en ese sentido, la Comisión Disciplinaria entiende que carece de objeto sugerir una nueva sanción, por los motivos expuestos.

Considerando: Que luego de la valoración probatoria por la Comisión Disciplinaria ha quedado demostrado mediante la evaluación de las documentaciones presentadas en este proceso, la entrevista realizada, así como el historial y expediente laboral de la Servidora



Administrativa Judicial, que en el caso citado precedentemente, amerita el archivo definitivo del expediente.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

No imponer ninguna sanción a la señora Mery Rodríguez Vásquez y archivar el expediente, en virtud de que carece de objeto, ya que la empleada fue sancionada posteriormente por la Secretaria con una amonestación oral (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 412370), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 37. Oficio núm. CPIM-094/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del Presupuesto para la adecuación de la oficina de Jueces del Tribunal Colegiado del Palacio de Justicia de Cotuí, por un monto de RD\$147,726.35 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Setecientos Veinte y Seis pesos con 35/100) Este presupuesto está contemplado en el POA 2016 (Dominium 476077), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 38. Oficio núm. CPIM-092/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del Presupuesto la reparación del piso del Tercer Nivel del edificio de la Suprema Corte de Justicia, por un monto de RD\$87,946.26 (Ochenta y Siete Mil Novecientos Cuarenta y Seis pesos con 26/100. Este presupuesto está contemplado en el POA 2016 (Dominium 479816), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 39. Oficio núm. CPIM-091/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del Presupuesto para la remodelación de baños públicos y de empelados en el primer piso del Palacio de Justicia de Bani, por un monto de RD\$487,512.74 (Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Doce Pesos con 74/100) Este Presupuesto está contemplado en el POA 2016 (Dominium 480073), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 40. Oficio núm. CPIM-096/2016, de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando la aprobación del presupuesto para la impermeabilización de techo sobre la Cuarta, Quinta Sala y Lobby del Edificio de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, por un monto de RD\$496,540.00. Este Presupuesto está*



contemplado en el POA 2016 (Dominium 481951), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 41. Oficio núm. CPI-073/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Víctor José Castellano Estrella, Comisión Permanente de Inspectoría, recomendando al Consejo del Poder Judicial el archivo del caso contra la Magistrada Isabel Guzmán Paredes, Jueza de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional (Dominium 465975), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 42. Oficio núm. CPI-077/2016, de fecha 10 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Víctor José Castellano Estrella, Comisión Permanente de Inspectoría, recomendando al Consejo del Poder Judicial el archivo del caso contra las Magistradas Eunice Minaya e Ingrid M, Juezas de la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional (Dominium 426700), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 43. Oficio núm. CPSS-035/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando acoger la solicitud de prórroga de ayuda económica a favor de la Sra. Clara Mercedes Sosa, Cónyuge sobreviviente del fenecido servidor judicial Hugo Amable Bueno Estévez, por un monto de RD\$5,000.00 mensuales por un período de un (1) año (Dominium 474035), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 44. Oficio núm. CPSS-036/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando rechazar la solicitud de aumento de ayuda económica a favor de la Licda. Delmira Domínguez Arias, quien fue Asesora Impositiva de la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en virtud de que en junio del año 2016 se le realizó un aumento de RD\$5,000.00, lo que conlleva un total de RD\$15,000.00 mensuales (Dominium 474410), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
- 45. Oficio núm. CPSS-037/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando acoger la opinión favorable de la Licda. Ingrid M. Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, sobre la solicitud de ayuda económica por un monto de RD\$5,527.30, a favor del Sr. Francisco Manzueta Heredia, Mayordomo III, de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, a los fines de reembolsar los*



gastos no cubiertos por el seguro debido a un accidente laboral (Dominium 476499), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

46. *Oficio núm. CPSS-038/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando rechazar la solicitud de pensión por viudez de la señora Zoraida Salcedo, Cónyuge sobreviviente del fenecido magistrado Antonio Rafael Pantaleon, en vista de que se estaría violando el Reglamento del Fondo de Retiro, Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial, ya que fue otorgada la pensión por un período de 5 años (Dominium 474423), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
47. *Oficio núm. CPSS-039/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando acoger la solicitud de renovación de ayuda económica por un (1) año por el monto de Rd\$6,141.00 mensuales a favor de la señora María Braulia Hiciano Feliz, cónyuge sobreviviente del fenecido servidor judicial, Federico Alfredo De la Rosa, quien fuera Oficinista I del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de Santo Domingo Este (Dominium 479939), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
48. *Oficio núm. CPSS-040/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando acoger la opinión de la Licda. Ingrid M. Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, sobre la solicitud de ayuda económica del señor Jhonny Alb. Custodio Lluberes, Mensajero Externo del Departamento Administrativo del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, en virtud de que las ayudas económicas deben ser otorgadas para cubrir gastos médicos extraordinarios y/o catastróficos de los servidores judiciales (Dominium 479167), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
49. *Oficio núm. CPSS-041/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando acoger la opinión favorable de Licda. Ingrid M. Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, sobre la solicitud de prórroga de ayuda económica, por un (1) año, ascendente a un monto de Rd\$15,000.00, realizada por el Dr. Miguel Ángel Ruiz Brache, Ex-Juez Suplente de Paz de San Jose de las Matas, a los fines de cubrir gastos de medicamentos para tratamiento cardiovascular (Dominium 476553), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
50. *Oficio núm. CPSS-042/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de*



Seguridad Social, recomendando acoger la opinión favorable de Licda. Ingrid M. Pimentel, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, sobre la solicitud de ayuda económica de la señora Lucy Ant. Caraballo, Abogada Receptora de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en virtud de que las ayudas económicas deben ser otorgadas para cubrir gastos médicos extraordinarios y/o catastróficos de los servidores judiciales (Dominium 479227), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación de rechazo.

51. *Oficio núm. CPSS-043/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando acoger la opinión de la Licda. Yrma Diaz, Encargada de la División de Seguridad Social, sobre la solicitud de inclusión al seguro médico del sobrino de la magistrada Carmen Zulema Tejeda Soto, Jueza Segunda sustituta de la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, de que la misma debe cursar un proceso de Guarda Legal, ya que la compañía aseguradora solicita actas de nacimiento del menor de edad dependiente del servidor judicial o en su defecto, la sentencia de un juez que otorgue la guarda. Que Dicha decisión le sea extensiva a la magistrada (Dominium 479212), DECIDIÉNDOSE rechazar la solicitud de la magistrada.*
52. *Oficio núm. CPSS-044/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendando rescindir del contrato del señor Vitervo De León, Vigilante del Departamento Administrativo del Edificio de la Suprema Corte de Justicia, y a la vez, recomendamos que se le otorgue una ayuda económica por un (1) año con los fondos del Consejo del Poder Judicial, correspondiente al 50% del sueldo que devenga que sería de RD\$5,700.00 de RD\$11,500.00, porque se encuentra en el mal estado de salud, al ser considerado como paciente no apto para el trabajo por déficit motor y trastorno del lenguaje (Dominium 482375), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
53. *Oficio núm. CPOJ-160/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, recomendando que se remita a la comisión Disciplinaria Administrativa al ministerial Isak A. López Ortega, Alguacil de Estrado, para que lo convoquen y determinen su situación laboral, con su recomendación correspondiente, quien no se ha reintegrado a sus labores luego del levantamiento de la suspensión de fue objeto (Dominium 480614), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
54. *Oficio núm. CPOJ-159/2016, de fecha 11 de agosto de 2016, suscrito por el Consejero Etanislao Radhamés Rodríguez y Fernando Fernández Cruz,*



Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia, remitiendo la presente solicitud a fin de reconstruir el expediente del señor Cristóbal Alexander Sánchez Guzmán, en su condición de ex alguacil ordinario, y en caso de ser necesario, conversar con el magistrado Julio C. Canó Alfau, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para la reconstrucción del mismo, incluyendo tanto los motivos de la desvinculación como de la amonestación escrita.

Luego de recabar toda la información, remitir a la Comisión Permanente de Oficiales de la Justicia dicha documentación (Dominium 4438815), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

Mariano Germán Mejía

Víctor José Castellanos Estrella

Etanislao Radhamés Rodríguez F.

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

Edgar Torres Reynoso
Secretario General